



Interlocutorio	Nº 0290
Radicado	05266 31 03 003 2019 00112 00
Proceso	Ejecutivo conexo Rdo. 002 2013 00039
Demandante (s)	María del Socorro Uribe Echeverri y otra
Demandado (s)	Promotora de Vivienda Camilo C.S.A.S
Asunto	Termina por pago total de la obligación - Ordena entrega de depósitos judiciales

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de 30 de Mayo de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a continuación del proceso ordinario con radicado 002-2013-00039 a favor de las demandantes María del Socorro Uribe Echeverri y María Patricia Uribe Echeverri, y en contra de Promotora de Vivienda Camilo C.S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M.L.V (\$9.828.116.00), como capital por concepto de COSTAS PROCESALES, ordenadas en la sentencia de primera instancia en el proceso ordinario con radicado 002-2013-00039, y las ordenadas en sentencia de segunda instancia proferida por la Sala de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Medellín el 06 de julio de 2017, costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto del 20 de mayo de 2019.
- b) Por los INTERESES LEGALES, a la tasa del 0.5% mensual, calculados sobre la suma indicada en el literal a), desde el 27 de mayo de 2019 (fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La notificación del demandado se produjo de forma personal, de conformidad con el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que el representante legal de la sociedad Promotora de Vivienda Camilo C.S.A.S. compareció al juzgado a conocer la providencia dictada en su contra, acorde con el acta de diligencia de notificación personal obrante a folio 11.

Dentro del termino establecido por la Ley para el cumplimiento de la obligación, el demandado presentó liquidación del crédito obrante a folio 15, junto con la solicitud de terminación del proceso por pago, en virtud del deposito judicial consignado en el Banco Agrario de Colombia, por la suma de diez millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos (\$10.354.941), cuyo comprobante consta a folios 13 y 14.

Establece el inciso 1° del artículo 440 *ibidem*, que “Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.”

Pese a lo anterior, el Despacho al verificar la liquidación del crédito aportada, encontró que el valor liquidado al 15 de diciembre de 2019, es superior a la liquidación legal según la tasa correspondiente, por lo que para efectos del valor total de la obligación a la misma fecha, se tendrá en cuenta la suma de dinero arrojada en la liquidación del crédito realizada por la secretaria del Despacho obrante a folio 16, que corresponde a la suma de diez millones ciento cincuenta y cuatro mil ochenta y un pesos con ochenta y cinco centavos (\$10.154.081,85) a la que deberá sumarse el valor por concepto de costas procesales, las que se procederán a liquidar, por lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$188.659.15, quedando entonces así:

Concepto	Folio	Cdno.	Valor en \$
Gastos de notificación	9	1	12.200.00
Agencias en Derecho		1	188.659.15
TOTAL COSTAS			200.859.15

Se advierte que las agencias en derecho se tasan según el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, la naturaleza, calidad y duración de la gestión (Nral 4 del Art. 366 del C.G.del P.). Así las cosas, la

liquidación en total asciende a la suma de diez millones trescientos cincuenta y cuatro mil, novecientos cuarenta y un pesos M.L. (\$ 10.354.941.00).

Ahora bien, verificado que en el proceso existe el depósito judicial consignado por la suma de diez millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos (\$10.354.941) que cubre el monto total de la obligación por la que se libro mandamiento de pago y de las costas procesales, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará la entrega del depósito judicial constituido a favor de las ejecutantes y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

Primero: Condenar en costas a la sociedad aquí accionada, por lo cual se fijan como agencias en derecho en favor de las accionantes y en contra de la demandada, la suma de \$188.659.15, quedando el total de este concepto en el valor de \$200.859.15, tal como se especificó en la parte motiva de esta providencia. -

Segundo. Terminar por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo conexo instaurado por Maria del Socorro Uribe Echeverri y Maria Patricia Uribe Echeverri, y en contra de Promotora de Vivienda Camilo C.S.A.S.

Tercero. Ordenar la entrega del depósito judicial 413590000498477 constituido el 12 de diciembre de 2019 por la suma de \$10.354.941, a favor de las ejecutantes.

Cuarto: Levantar la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados que le puedan corresponder a la sociedad ejecutada dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, con radicado N° 05001 31 03 015 20110072500. Oficiese en tal sentido.

Quinto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, _____, en la fecha, se notifica
el auto precedente por ESTADOS N _____, fijados a
las 8.00a.m.

Secretario